



Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.

No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM 250.

Real orden declarando incompatibles con el desempeño de las Escribanías titulares y de Juzgado, los cargos de Alcalde y de Concejal.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 315, del día 11 del actual, se inserta la real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—Administración local.—Negociado 2.º—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido, con motivo de la reclamación interpuesta por D. José Carballido, en solicitud de que se declare incapacitados á los Escribanos de número de los pueblos para ejercer el cargo de Alcalde de los mismos. En su vista, y de conformidad con lo consultado por el Consejo Real en pleno, S. M. ha tenido á bien declarar incompatibles, no solo el expresado cargo de Alcalde, sino el de Concejal con el desempeño de las Escribanías titulares y de Juzgado; y que por lo tanto están comprendidos los Escribanos de número en el caso segundo, art. 22 de la ley municipal vigente.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1853.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Periódico oficial de la provincia para común inteligencia y efectos consiguientes. Cáceres 14 de noviembre de 1853.—Félix García.

CIRCULAR NUMERO 251.

Real orden declarando exentos de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á todos los empleados del ramo de montes, telégrafos y protección y seguridad pública, siempre que vayan de servicio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 319, del día 15 del

actual, se inserta la real orden, que copiada literalmente, es como sigue:

Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—Ilmo. señor: S. M. la reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar exentos de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á todos los empleados y dependientes del ramo de montes, telégrafos y protección y seguridad pública, siempre que vayan de servicio, y sin que bajo ningún pretexto se considere estensiva la franquicia á sus familias ni á otra persona alguna estraña que les acompañe con distinto objeto, ni al carruaje en que cualquiera de ellos transite si llevase otros pasajeros ó carga sea de la especie que fuere. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer que esta exención se entienda aplicable desde luego solo en los portazgos, pontazgos y barcajes que se hallen en administración, y en los restantes desde que terminen los contratos vijentes, ya sean de arriendo ó de disfrute de los productos por cualquier concepto.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1853.—Estéban Collantes.—Sr. director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para común inteligencia y efectos prevenidos en la preinserta real orden. Cáceres 18 de noviembre de 1853.—Félix García.

## ANUNCIO.

### MANUAL DE ECONOMIA POLITICA

por Joaquin Reche.

## PROSPECTO.

En la variada marcha que sigue la sociedad, va presentando la civilización distintas facies en cada época; insensiblemente y como por instinto adopta un sistema, y á su tendencia irresistible se sujetan los gobiernos, el pueblo, el clero y todas las clases; hasta que caducando este sistema, paulatinamente se va adoptando uno nuevo, al que se someten los usos, las costumbres, las preocupaciones. Hubo un tiempo en que el manejo de las armas era indispensable y casi obligatorio á todo hombre, desde el monarca hasta el último súbdito; porque dominaba de una manera absoluta el espíritu de conquista, y solo imperaba la fuerza material. El desarrollo de la razón humana ha hecho que la riqueza

2  
 sea hoy el eje sobre que gira la civilización, y que la industria sea la fuerza motriz. La industria es hoy el fundamento de la civilización. La civilización se para si la industria languidece; si esta prospera, aquella adelanta. La nación que quiera tener preponderancia, seguir el curso de la civilización, y competir en esplendor y opulencia con las que van delante de ella, tiene que llevar hasta el mas alto grado de progreso la agricultura, las artes y el comercio; esto solo lo conseguirá guiada por los buenos principios de Economía política. La Economía política es la ciencia del siglo: en la época que atravesamos se la puede considerar como la ciencia del bien y del mal; y el conocimiento de sus máximas es necesario, no solo á los gobernantes, sino á todo ciudadano: á todos es indispensable saber, que los medios legales y legítimos de enriquecerse son la paz y el trabajo.

Se cree, y con justicia, que un gobierno tiene grande influencia en los progresos de la industria; pero aun mas influencia que el gobierno tiene la masa comun de los particulares, sus costumbres, su instruccion, sus ideas, sus preocupaciones influyen con mas ó menos calor en el giro que se dá á la produccion; y para convencer al pueblo de la influencia que tiene en los progresos de la industria, y por consiguiente de la civilización, es preciso que la Economía le dirija en la marcha que le conviene seguir.

En el siglo presente, siglo mercantil y especulador, los sucesos políticos dependen casi inmediatamente de la solución que se dá á las cuestiones económicas; la suerte de un gobierno está pendiente de su sistema financiero: y en una época en que cada cual se cree con suficiente capacidad para resolver las cuestiones políticas, época al mismo tiempo en que está abierto el camino á todo hombre para encumbrarse al poder, es preciso á todo el que tenga algunas aspiraciones, por modestas que sean, conocer el fundamento de estas cuestiones, que es la Economía política.

En España nos hallamos en este ramo tan atrasados como en casi todos: se han impreso muy buenas obras de Economía política, unas originales y otras traducidas; obras que sirven si para engrosar la ciencia, pero no para difundirla; otras profundas en su erudicion, pero que no están al alcance, ni de la inteligencia, ni de los medios pecuniarios del pueblo; pocas ó ninguna se han impreso que reunan de una manera concisa y clara todos los principios fundamentales de la Economía, que sirvan para hacerla penetrar en las clases menos acomodadas. Esto es lo que hemos procurado ofrecer nosotros, si lo consiguiésemos, creeríamos haber hecho un servicio al pais.

Este manual consta de 200 páginas, del mismo tamaño, y con igual impresion y papel que el prospecto: su precio ocho reales.

Se vende en Madrid en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Bailly-Bailliere, calle del Principe y en la imprenta de don Antonio Martinez, calle de la Colegiata, núm. 11.

En provincias al mismo precio, franco de porte, haciendo pedidos por conducto de las principales librerías y administraciones de correos, ó dirigiéndose al autor por carta franca con letra sobre correos ú otra de fácil cobro, y en cantidades pequeñas incluyendo sellos de correos. Advertiendo que por cada doce ejemplares que se pidan, se dará uno gratis.

Considerando las ventajas que puede reportar el manual de Economía política que se anuncia en el anterior prospecto, y en vista de lo infimo de su coste, no puedo menos de encarecer su adquisicion á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esta provincia. Cáceres 14 de noviembre de 1853.—El Gobernador, Félix García.

## ESTADO

que manifiesta los servicios prestados por la Guardia Civil de esta provincia en el mes de octubre último.

| LADRONES y delincuentes aprehendidos. | REOS prófugos aprehendidos. | DETENIDOS por faltas leves y entregados á las justicias. | DESERTORES del Ejército aprehendidos. | CONTRABANDOS cogidos. | TOTAL de aprehendidos. |
|---------------------------------------|-----------------------------|--|---------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| 2                                     | 9                           | »  | 1                                     | 1                     | 13                     |

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 16 de noviembre de 1853.—El Gobernador, Félix García.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 57.

Real orden previniendo que á la tarifa 3.<sup>a</sup> unida al real decreto de 20 de octubre de 1852, donde dice: «fábricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro ó laton,» se adicione «ó alfileres,» con la cuota de 120 rs.

«Direccion general de Contribuciones. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 28

de octubre último ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: Enterada la Reina de la consulta hecha por el Administrador principal de la provincia de Segovia, acerca de la clase en que deba ser colocada una fábrica de alfileres establecida en Riaza, por no hallarse comprendida esta industria en ninguna de las tarifas adjuntas al decreto de 20 de octubre de 1852, S. M., de conformidad con el parecer de esa Direccion, se ha dignado disponer que en la tarifa 3.<sup>a</sup> del mismo real decreto, donde dice: «fábricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro ó laton,» se adicione «ó alfileres,» quedando en su

consecuencia las fábricas de esta clase incluidas en la propia tarifa con la cuota de ciento veinte reales. De orden de S. M. lo comunico á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes.—La que transcribe á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1853. — Augusto Amblard. — Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Cáceres.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de las corporaciones municipales, den por su parte el debido cumplimiento. Cáceres 18 de noviembre de 1853. — A. I., Manuel G. Granda.

*Venta de las fincas tituladas Cerro de las Majadas y Marco de las Jarillas.*

Segun orden de la Junta de la Deuda pública fecha 8 del actual se han adjudicado, segun el expediente de venta instruido al efecto, las dos dehesas tituladas Cerro de las Majadas y Marco de las Jarillas, la primera en 138,100 rs. á D. Mateo Murga y la segunda á D. Marcos Gallego en 245,500 rs., ambos vecinos de la villa y corte de Madrid, los cuales quedan obligados á pagar dichas cantidades en diez plazos iguales y en el mismo número de años, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 1.º de agosto de 1851.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para los fines consiguientes. Cáceres 16 de noviembre de 1853. — A. I., Manuel G. Granda.

*Subasta de cajones de cedro.*

Esta Administracion principal ha dispuesto que el dia 18 de diciembre próximo, en el local que ocupa la misma, y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de 900 cajones de cedro que existen vacíos en los almacenes de esta capital, bajo el presupuesto de un real vellon cada uno. Lo que se hace saber al público con el fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que se admitirán las proposiciones que se hicieran á ellos aun en menor suma del presupuesto sin perjuicio de la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Cáceres 15 de noviembre de 1853. — A. I., Manuel G. Granda.

*Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.*

Por el presente hago saber: Que de diez á doce de la mañana del dia 21 de diciembre próximo, tendrá efecto en la casa-audiencia de este Juzgado el remate de la dehesa nominada Rincon de Palomas y cuarto del medio de la de Valhondo, sitas en término de Badajoz, de la propiedad de D. Narciso Tovar y Cabrera, por la cantidad, la primera de 124,800 rs., y la segunda de 147,500 reales, que se venden para pago de cierto crédito; la persona á quien le acomode, se presentará á hacer proposicion que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en Cáceres á 14 de noviembre de 1853. — Pascasio Fernandez. — Por su mandado, Pedro Asensio.

Los Alcaldes y encargados de vigilancia de esta provincia, procurarán eficazmente la captura de Jacinto Rivera Sevilla, natural y vecino de Brozas, de 60 años de edad, estatura dos varas cumplidas, color regular, barba y cabello bastante cano, ojos azules y vestido al uso del pais, remitiéndole á disposicion de este Juzgado de Hacienda, para que estinga la prision correccional por via de sustitucion que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por contrabando en géneros. Cáceres noviembre 14 de 1853. — Pascasio Fernandez.

*Don José Nacarino Bravo, Caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.*

Por el presente se escita el celo de las autoridades de esta provincia, para que practiquen diligencias en averiguacion del paradero de los efectos robados en el molino harinero de D. Angel Carrasco y Holguin, vecino de Hornachos, y siendo habidos, los remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren siendo sospechosas. Almendralejo 15 de noviembre de 1853. — José Nacarino Bravo. — Por mandado de su señoría, Francisco Pujalte.

*Efectos robados.*

Una sierra, una azuela, una palanca grande de hierro, dos barrenas, todos los útiles de hierro de una molienda, una azada y un caldero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMINOMORISCO.

*Arriendo.* — El dia 15 del próximo diciembre, entre diez y doce de su mañana, en las puertas consistoriales de Cambroncino, se arriendan en pública subasta el fruto de bellota del monte de encina que poseen estos vecinos en el Guijo de Granadilla, por tres años, á contar desde 1.º de enero de 1854, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Caminomorisco 3 de noviembre de 1853. — P. O. D. S. A., Manuel Gonzalez Gomez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JERTE.

*Estravio de un potro.* — El dia 30 de octubre último se estravió del término de esta villa un potro de la pertenencia de Atanasio Gonzalez, de esta vecindad, cuyas señas son: Edad 30 meses, pelo negro, con algunos blancos en la frente, un poco resobado en la cruz, calzado de un pié, hierro de R en la llana derecha, y alzada seis cuartas y media escasas, ignorándose si tiene alguna otra seña por hacer poco tiempo que le tenia su dueño quien le compró en la última feria de Piedrahita. Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca

no haya podido encontrarse, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que la persona que sepa su paradero, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía. Jerte 7 de noviembre de 1853.—El Alcalde, Eustasio Cepeda.

### RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 12 del actual, me dirige el siguiente*

**ANUNCIO.**—Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la cátedra de Botánica de aplicación á la farmacia y materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á oposicion por real orden de 11 de octubre próximo pasado: para ser admitido á dicha oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º La edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia antes del día 13 de enero de 1854 sus oportunas instancias, documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia, de que pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea su fecha anterior; tambien firmarán los interesados el pliego de oposicion que se abrirá al efecto en este Ministerio. Madrid 12 de noviembre de 1853.—El Subsecretario.

**TITULO II.** (*Véanse los Boletines números 28 y 29 de este año*).

*Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, Salamanca 14 de noviembre de 1853.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.*

#### Arriendo de yerbas.

El día 8 de diciembre próximo es el señalado para arrendar á puro pasto, ó pasto y labor, la dehesa Ibañejo Labrado, sita en los Pizarrales, junto á Alcollarin, propia del Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza. El que quisiere hacer proposiciones puede presentarse dicho día 8 en casa de don Ramon Gallardo, vecino de Trujillo, en donde estarán de manifiesto las condiciones para dicho arriendo. Trujillo y noviembre 12 de 1853.

En varios periodicos de Madrid se lee el siguiente anuncio.

#### LIBRO.

Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un joven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del ilustre colegio de los de esta corte.

Contiene esta obrita 15 conferencias. En la 1.ª,

toma el autor el origen de los juicios de menor cuantía en lo civil desde la legislación romana, y con muy preciso orden histórico recorre sus disposiciones y las de la española hasta el año de 1835, incluyendo las respectivas á los fueros privilegiados. En la 2.ª, verifica lo propio con respecto á los juicios por causas leves en lo criminal; hasta el año de 1847, sin omitir tampoco lo relativo á la legislación canónica. En la 3.ª, trata del juicio conciliatorio y de los requisitos con que debe celebrarse, al paso que inserta cuantas leyes, decretos y reales órdenes rijen acerca de este punto. En la 4.ª, 5.ª y 6.ª, hace muy oportunas observaciones á los artículos análogos del Reglamento provisional, siendo notables, entre otras, las peculiares á las competencias sobre jurisdiccion, hombres buenos, apoderados, al poder, obligaciones de los Jueces de paz y demás personas que intervienen en dicho juicio, bienes exceptuados, modo de llevar á efecto lo convenido, y acerca de los arbitros ó arbitradores. En la 7.ª, termina la doctrina adecuada á las otras leyes y llama la atencion de los referidos Jueces sobre las retenciones de efectos y demás medidas urgentes, indicándoles las precauciones con que deben decretarlas, al tiempo mismo que les hace advertencias utilísimas para el buen desempeño de su cargo. En la 8.ª, 9.ª y 10.ª se ocupa de la ley inserta, para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantía, de la práctica diversa que ha tenido en su ejecucion, y de la necesidad de remediar los defectos de que adolece, segun el autor: y luego de esplicar sus artículos, opina que en este y en todos los demás juicios convendría entregar los autos á los letrados, y suprimir las repreguntas para los testigos, espresando tambien cómo debe procederse cuando aparece un tercer opositor por dominio ó preferencia de crédito. En la 11.ª hace mérito del juicio verbal en lo civil, de las dudas y dificultades que en él pueden presentarse por la cantidad ó cosa sujetas al mismo, de su solucion y de los recursos que entiendo lícitos tanto civil como criminalmente contra la sentencia pronunciada. Versan la 12.ª hasta la 15.ª sobre el juicio verbal de las faltas segun el Código penal, del que, y de otras leyes, se inserta cuanto conduce á este propósito; y despues de insinuar los requisitos que deben concurrir en un buen código, de hacer en orden á los artículos relativos á las faltas las reflexiones que le parecen útiles, y de estenderse á las pruebas permitidas en este juicio, concluye la obra con abundantes modelos para cada uno de los cuatro en ella esplicados. Por último, es tratado en que como su autor nada omitió para reunir en un corto volumen toda la legislación vigente y toda la doctrina ya propia, ya la mas selecta de otros escritores, no es dable tampoco reseñar la multitud de materias que contiene, en un mero anuncio. Diráse empero que, al parecer nada falta, á unos para pedir justicia, y á otros para administrarla.

Un tomo en 8.º regular, encuadernado á la rústica, con 322 páginas de impresion esmerada, y se vende en Madrid en la libreria de Cuesta, calle Mayor, núm. 2, al precio módico de 12 rs. cada ejemplar. En provincias 13 rs. y medio.

Se suscribe en Cáceres, en casa de D. José Valiente, calle de Piñuelas Altas, núm. 7.